

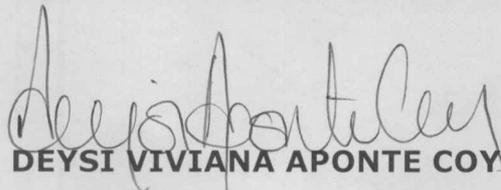
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900148-00, informando que i) obra trámite de notificación de que trata el artículo 291 del CGP a las demandadas ii) las demandadas COLMENA SEGUROS S.A. y JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE NARIÑO allegaron contestación a la demanda, iii) la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no ha dado contestación y iv) la parte actora allegó escrito reformatorio de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica al doctor LUIS FERNANDO PÁEZ GIRALDO identificado con C.C. No. 16.612.407 y T.P. no. 121.690 del C.S. de la J como nuevo apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder visible a folio 254 del expediente.

INCORPÓRESE al expediente el trámite de notificación allegado por la parte actora visible a folios 257 a 271 del plenario.

Ahora encuentra el suscrito que pese a haber sido notificada la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** de conformidad con el artículo 291 del CGP, la misma no ha comparecido al despacho y pese a que la demanda se instauró con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, con el fin de evitar nulidades, se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique a la demandada de conformidad al mencionado decreto, remitiendo copia de la demanda junto con sus anexos y auto admisorio, a la dirección de correo electrónico notificaciondemandas@juntanacional.com.

Se advierte que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Una vez la parte actora cumpla con lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para calificar las contestaciones de la demanda allegadas por las demandadas COLMENA SEGUROS S.A. y JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE NARIÑO, igualmente se pronunciará respecto de la reforma de la demanda allegada por la parte actora visible a folios 406 a 409 del plenario.

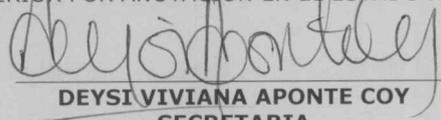
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **012**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

n/s